

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 1897

03 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **SANDRA MILENA GONZALEZ ZAPATA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 4232 del 18 de Septiembre de 2017**

Persona a notificar: **SANDRA MILENA GONZALEZ ZAPATA**

Dirección de notificación usuario **VEREDA SANTA ANA LOTE 5 PARCELA SAN JOSE
DIAGONAL AL PARQUE DE RECREACIÓN.**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: Profesional Universitario

Recursos que procede: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia 03 de Octubre de 2017

Señora:

SANDRA MILENA GONZALEZ ZAPATA
VEREDA SANTA ANA LOTE 5 PARCELA SAN JOSE
DIAGONAL AL PARQUE DE RECREACIÓN.

Celular: 3117323670

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 4232**
Del 18 de Septiembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1897** correspondiente a la Resolución **-PQRDS- 4232** Del 18 de Septiembre de 2017. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA No. 124770"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

RESOLUCION PQRDS No. 4232

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA No. 124770.

La profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **SANDRA MILENA GONZALEZ ZAPATA**, en calidad de propietaria del predio identificado con nomenclatura interna VEREDA SANTA ANA LOTE 5 PARCELA SAN JOSE DIAGONAL PARQUE RECREACION De la Ciudad de Armenia y contrato No. **124770**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el Artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita a la empresa prestadora la exoneración de los valores pagados por la no prestación del servicio de alcantarillado, manifestando que predio cuenta con pozos sépticos razón por la cual tal servicio no es prestado por la entidad.
2. Que la usuaria dentro del material probatorio y documental, aporta, a diez folios, Resolución No. 737 del 11 de Abril de 20147, mediante la Cual CORPORACION AUTONOMA REFIONAL DEL QUINDIO CRQ Otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas a la señora SANDRA MILENA GONZALEZ ZAPATA Respecto del predio Rural identificado como LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 5 VERDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA , mediante la cual se certifica que el predio de referencia cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. (POZO SEPTICO)
3. Que ciertamente, al revisar el aplicativo comercial de la entidad con respecto al contrato No. 124770, se evidencia que desde el año 2014, la prestadora, viene facturando el servicio de alcantarillado sobre el predio de referencia.
4. Que la Resolución CRA 659 de 2013, en su artículo 1º, numeral 1.1, establece que *“los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la Ley y en los contratos de servicios públicos”*.

5. Que efectivamente el servicio de alcantarillado no es prestado por parte de Empresas Publicas De Armenia E.S.P Sobre el predio identificado con nomenclatura VEREDA SANTA ANA LOTE 5 PARCELA SAN JOSE DIAGONAL PARQUE RECREACION De la Ciudad de Armenia y contrato **No. 124770**, concluyendo entonces que ciertamente en la actualidad, la misma está incurriendo en un cobro no autorizado por servicio no prestado.
6. Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.
7. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de peticiones quejas y reclamos atender y solucionar las peticiones en cuanto a facturación se refieren.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria señora **SANDRA MILENA GONZALEZ ZAPATA**, ya que fue claro para la Empresa Prestadora, establecer que el servicio de alcantarillado no es prestado por parte de la entidad, sobre el predio identificado como VEREDA SANTA ANA LOTE 5 PARCELA SAN JOSE DIAGONAL PARQUE RECREACION De la Ciudad de Armenia y contrato **No. 124770**, toda vez que el mismo cuenta con mecanismo alternativo de vertimiento de aguas residuales, predio el cual posee pozo séptico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al área de facturación de la Entidad, para que efectuó el traslado de la totalidad de los valores facturados y pagados por el usuario sobre las cuentas Nos. 39076742, 39375032, 39675528, 39976041 Y 40277457 y que los mismos sean abonados como saldo a favor para el servicio de acueducto.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al área de facturación de la Entidad, para que proceda a la inactivación del servicio de alcantarillado sobre el predio identificado con Nomenclatura VEREDA SANTA ANA LOTE 5 PARCELA SAN JOSE DIAGONAL PARQUE RECREACION De la Ciudad de Armenia y contrato **No. 124770**.

ARTICULO CUARTO : Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 “ o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciocho (18) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
Dirección Comercial